

19369 *ORDEN de 14 de julio de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 406.206, interpuesto por «Compañía Mercantil Vinícola Internacional, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 10 de noviembre de 1979 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 406.206, interpuesto por «Compañía Mercantil Vinícola Internacional, S. A.», sobre sanción, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Compañía Mercantil Vinícola Internacional, S. A.» (antes denominada «Arnáu Vine» de Bilbao), contra la resolución del Ministerio de Agricultura de veintinueve de abril de mil novecientos setenta y cinco, sobre multa impuesta a la recurrente por deficiencias en el vino envasado, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución por ser conforme a derecho; sin imposición expresa de costas a la recurrente.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

19370 *ORDEN de 30 de julio de 1980 por la que se considera incluido en sector industrial agrario de interés preferente al perfeccionamiento de una instalación frigorífica rural a realizar por la Sociedad Agraria de Transformación número 14.763 (BELLFRUIT), en Bellpuig (Lérida) y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por la Sociedad Agraria de Transformación número 14.763 (BELLFRUIT), para el perfeccionamiento de su instalación frigorífica rural en Bellpuig (Lérida), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente (sectores), y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar el perfeccionamiento de la instalación frigorífica rural de referencia, incluida en el sector a), «Manipulación de productos agrarios y mercados en origen de productos agrarios», establecido en el artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por los interesados, en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo de 1965), excepto los de libertad de amortización durante el primer quinquenio, y reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital, suprimidos con efectos desde el 1 de enero de 1979, por las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre, y 44/1978, de 8 de septiembre, respectivamente.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de la instalación perfeccionada.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado con un presupuesto, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial, de 10.400.429 pesetas.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos, preferentemente, a favor del Estado, los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuatro.—Señalar unos plazos de tres meses para la iniciación de las obras, y de ocho meses, para su finalización y obtención del correspondiente certificado de inscripción en el Registro de Industria, de la Delegación Provincial de Agricultura en Lérida, contados ambos a partir de la fecha de publicación, en el «Boletín Oficial del Estado», de la presente Resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de julio de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

19371 *ORDEN de 30 de julio de 1980 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la central lechera que la «Cooperativa Provincial Agrícola de Jaén» tiene adjudicada en Jaén (capital).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la «Cooperativa Provincial Agrícola de Jaén», para acoger la ampliación de la central lechera que tiene adjudicada en Jaén (capital), a los beneficios señalados en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios del Decreto 1855/1964, de 11 de septiembre, por el que se declara zona de preferente localización industrial agraria la provincia de Jaén,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la ampliación de la central lechera que en Jaén (capital) tiene adjudicada la «Cooperativa Provincial Agrícola de Jaén», comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Jaén, definida en el Decreto 1955/1964, de 11 de septiembre.

Dos.—Incluir dentro de la zona de preferente localización industrial agraria la totalidad de la actividad propuesta.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en los artículos 3.º y 6.º, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía indicada en el grupo A del apartado 1.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, por no haber sido solicitada, así como el Impuesto sobre las Rentas del Capital y la libertad de amortización durante el primer quinquenio en virtud de lo dispuesto en la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, y la Ley 61/1978, de 27 de diciembre.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la Orden ministerial para que la Entidad interesada presente proyecto definitivo de la ampliación de la central lechera, redactado por técnico competente y que cuente con el visado del Colegio Oficial correspondiente.

Cinco.—A la vista de la resolución adoptada sobre el proyecto definitivo, se fijará el plazo para la terminación de las instalaciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

19372 *ORDEN de 4 de agosto de 1980 por la que se declara la ampliación de la sala de despiece de carnes de «Industrias Leridanas del Cerdo, Sociedad Anónima» (ILERCESA), comprendida en sector industrial agrario de interés preferente y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición de «Industrias Leridanas del Cerdo, S. A.» (ILERCESA), para ampliar una industria cárnica de sala de despiece en Mollerusa (Lérida), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la ampliación de la industria cárnica de sala de despiece en Mollerusa (Lérida), comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente, del artículo 1.º, apartado c), del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para la ampliación de esta industria los beneficios del artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo A de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto los relativos a libertad de amortización durante el primer quinquenio, reducción en los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas del Capital y Expropiación Forzosa.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia, queda incluida en el mencionado sector industrial agrario de interés preferente.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo con un presupuesto total de cuarenta y seis millones trescientas setenta y dos mil seiscientos cincuenta y ocho (46.372.658) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, contados ambos, a partir del día siguiente a publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.